

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 09 de diciembre del 2013, el expediente número 8470/LXXIII que contiene escrito signado por los C.C. Diputados integrantes del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual proponen reformar el artículo 42 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Refieren los promoventes que ejercicio tras ejercicio al final de los mismos sale a la discusión del paquete fiscal un componente denominado Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores, mismo sobre los que se establecen montos, pero que difícilmente se conoce cuál es su composición, es decir conocer cuáles son los conceptos por los que el Estado proyecta terminar con adeudos, estableciendo un valor el cual lo consigna dentro del conjunto de cuentas que componen la iniciativa del proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente que es sometido a la autorización del H. Congreso del Estado.

Destacan que sin duda alguna la información de dicha cuenta no tiene razón para no ser desglosada y dada a conocer no solo a los Diputados en su

proceso de presupuestación sino a la comunidad en general, por lo que se pretende reformar la Ley de Administración Financiera con el propósito de que este el Ejecutivo del Estado obligado través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a dar a conocer de manera integral con la entrega del paquete fiscal a más tardar el 20 de noviembre la información desagregada de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores con los que piensa concluir el ejercicio.

Por último refieren que durante el primer mes del ejercicio posterior se deberá dar a conocer como concluyo finalmente ese concepto, esperando que es su caso se pudiera ampliar la información si el valor final difiere de manera relevante con el proyectado, lo cual no necesariamente debe representar un mal manejo pero si sería importante conocer el desempeño de dicho valor.

En base a lo antes comentado, con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Hacienda del Estado ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el inciso g) de la fracción XV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

El artículo 46 de la Constitución Local, en armonía con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, señala que cada Legislatura estará compuesta por Diputados, en quienes recae la representatividad ciudadana conforme lo define el artículo 158 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

La transparencia y rendición de cuentas, son principios que se asocian con el desempeño de buenos gobiernos y que deben estar al alcance de los ciudadanos, ya que la transparencia garantiza la apertura de las actividades e información gubernamental al escrutinio público y la rendición de cuentas requiere a los gobernantes la información, explicación y justificación de sus actos.

La Constitución Federal en su artículo 134 señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Local, fracción V, refiere que el presupuesto asignado al Ejecutivo aprobado por el Congreso lo ejercerá con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Local, en su artículo 138, establece que los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; asimismo, tendrán que asegurar su transparencia.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, en su eje estratégico gobierno productivo y de calidad en el punto 9.3.5 planeación, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, establece como parte de sus objetivos fortalecer los mecanismos de planeación, transparencia y rendición de cuentas, fomento a la ética y responsabilidad del servidor público, la acción de la Contraloría Ciudadana, la evaluación institucional del

desempeño y la racionalidad de la gestión gubernamental en concordancia con la legislación en la materia, en el punto 1 planear y evaluar el desempeño del Gobierno del Estado con base en un sistema participativo de planeación y seguimiento de las acciones gubernamentales contempla fortalecer los esquemas de incorporación de las propuestas de la comunidad en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y operativos del Gobierno del Estado.

Asimismo, en el punto 9.3.3 manejo responsable y eficiente de las finanzas públicas, establece entre sus objetivos mantener una política de finanzas públicas sustentables, responsables y transparentes, para contribuir eficazmente al desarrollo del estado.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado consideramos que es positivo el establecer que se dé a conocer en los documentos que constituyen el paquete fiscal, específicamente en la iniciativa de Ley de Egresos como se compone el estimado de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como una vez concluido el ejercicio durante el mes de enero se envié al Congreso como realmente concluyo, sin lugar a dudas dicha información no podrá corregir lo que se haya aprobado en la Ley de Egresos correspondiente pero servirá para fortalecer la transparencia y establecer una dinámica que pueda ayudar en el transcurso de los años a prever con mayor exactitud el valor de dicho concepto.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, coincidimos con el contenido de la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 42 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 42.- (...)

El Ejecutivo del Estado deberá enviar información desagregada del monto estimado de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al momento de presentar el Proyecto de Ley de Egresos respectivo.

Además, deberá enviar al Congreso del Estado durante el mes de enero un informe con cifras definitivas, detallando el monto y conceptos que componen los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores existentes al 31 de diciembre del año previo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

VOCAL:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

VOCAL:

DIP. CARLOS BARONA MORALES

VOCAL:

DIP. EDUARDO ARGUIJO
BALDENEGRO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

VOCAL:

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTRO